

**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y  
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>JUZGADO</b>	<b>NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MEDELLÍN</b>
Nombre del Juez	<b>GUILLERMO</b>	<b>MARTÍNEZ</b>	<b>RAMÍREZ</b>
	<b>NOMBRES</b>	<b>1<sup>er</sup> APELLIDO</b>	<b>2<sup>o</sup> APELLIDO</b>
<b>VIRTUAL</b>	Hora Iniciación: 2:00 PM Hora Finalización: 2:35 PM		
<b>DECISIÓN:</b>	<b>COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA – DECRETA PRUEBA</b>		

**1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN**

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 8 0 0 7 5 0

**2. CLASE DE PROCESO**

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – TRÁMITE VERBAL

**3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES**

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	<b>OLFADIS MARLITH VILLERA SÁNCHEZ</b>	<b>50 871 501</b>
DEMANDADO	<b>WUILLIAM CHÁVEZ MORALES</b>	<b>78 587 595</b>
APODERADOS	<b>DEFENSOR DE FLIA JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES GLORIA CECILIA ZAPATA OLIVEROS</b>	<b>70 850 825 T.P. 120 176 32 526 532 T.P. 111 837</b>

## INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2018-750 que corresponde a un proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD fue definido con audiencia de Conciliación en fecha anterior en el que sólo quedó pendiente la evaluación de lo correspondiente a la fijación del Régimen de Visitas en favor de PRANA ISABELLA CHÁVEZ VILLERA que igual estaba por hacer por parte de la Asistente Social del Despacho

informe de la diligencia practicada en el domicilio de la menor y entrevista corriéndose traslado en auto que antecede la apreciación diagnóstica de dicha profesional a los funcionarios públicos adscritos al Juzgado Procuradora delegada Dra SILVIA y Defensor de Familia Dr JOSÉ REINALDO con base en las versiones de la señora OLFADIS MARLITH VILLERA SÁNCHEZ y el señor WUILLIAM CHÁVEZ MORALES.

## CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial entiende que debe garantizarse a la menor PRANA ISABELLA CHÁVEZ VILLERA una vida adecuada, una relación óptima con sus padres, familiares y, habida consideración, de las manifestaciones de ausencia del padre el Régimen de Visitas fijado será efectivo en la medida en que tanto OLFADIS MARLITH VILLERA SÁNCHEZ, el señor WUILLIAM CHÁVEZ MORALES y la niña PRANA ISABELLA se sometan a 20 sesiones de terapia de construcción del rol familiar de modo que se pueda identificar por la pequeña ambos roles, que pueda establecer de manera satisfactoria que el contacto que PRANA ISABELLA tenga con su padre no sea interferido por su madre y que tampoco WUILLIAM CHÁVEZ MORALES sea un padre ausente y abandonante; es así entonces como el Operador Judicial dará libertad a OLFADIS MARLITH y WUILLIAM de que las 20 sesiones de terapia sean ubicadas en la respectiva EPS de la pareja o, si ello no fuere posible, por intermedio de Medicina Legal se elaboren los correspondientes protocolos para hacer el contacto interfamiliar y, una vez finalizada esa valoración y que su resultado fuere positivo, benéfico para el inicio de Régimen de Visitas se dará comienzo a ello en la forma como el Operador Judicial lo dispuso en el Acuerdo Conciliatorio plasmado en el literal d.: En cuanto, se fijó el Régimen de Visitas en ese momento provisional previo a la evaluación que de PRANA ISABELLA hará la Asistente Social del Juzgado. Este régimen dará derecho al padre de la menor a tener contacto sábado y domingo cada 15 días de las 8 a las 5 de la tarde sin que pudiera entrar en contacto con su hija en estado de alicoramiento ni ingesta de sustancias sicotrópicas ni en altas horas de la noche.

Como consecuencia entonces de la revisión del informe de la Visita domiciliaria realizada por la profesional y lo manifestado por las partes dentro de este proceso, el señor Juez de Conocimiento, opta por imponer como carga a las partes en compañía de la menor a las 20 sesiones; una vez finalizadas y, del informe no se infiera

circunstancias negativas del contacto, el Régimen de Visitas que quedará primeramente será el fijado cada 15 días de 8 de la mañana a 5 de la tarde en las condiciones en que estaba sin que pueda, como se dijo, estar en contacto con la hija en estado de alicoramiento ni ingesta de sustancias sicotrópicas ni visitas en altas horas de la noche y, sin derecho a pernocta inicialmente, a menos que, el funcionario que hará la valoración aconseje y autorice otro tipo de manejo interfamiliar.

Como en esta COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA se encuentra presente la Procuraduría y la Defensoría de Familia concederé a ellos inicialmente el uso de la palabra para que le informen al Operador Judicial si del Régimen que se está definiendo y en la forma de hacerlo tiene algún impedimento frente al uso y goce legal que debe tener PRANA ISABELLA CHÁVEZ VILLERA como titular de un derecho superior a los demás.

Inicia su manifestación la Dra SILVIA WALTER VILLARREAL MP diciendo que, dado el resultado del informe de la Visita y precisamente tratando de reconstruir la relación de la niña con su padre y siendo el estado corresponsable de fortalecer y empoderar la familia no se observa que vulnere el derecho de la niña, puntualizando, es la única y última oportunidad que tiene el acá demandado para resarcir, empoderar y vincularse con la niña, y si después de la realización de las terapias no se logra o se menoscaba o se afecta la salud emocional de la niña, el MP es del parecer que la señora OLFADIS pueda continuar o solicitar nuevamente, eso sí, a través de una verificación de Derechos en tanto esta verificación de Derechos debió haberse realizado antes de presentarse la demanda para determinar si esa causal con la cual el ICBF presenta la demanda pudo haberse llegado a lo que hoy decide el Despacho antes de presentar la demanda porque si ocurre con los niños antes de dictarse la adoptabilidad, de determinar la patria potestad, el ICBF tiene la obligación o la autoridad administrativa Comisario Defensor, de buscar empoderar la familia, de orientarla, artículo 42 de la CP ayuda a la familia a reconstruir vínculos, el tejido familiar seguramente, si se hubiese dado esa oportunidad, pero, llegar hasta esta instancia para que tenga que ser el Juzgado que después de tener esa se regulación en favor de la niña MP no tendría ninguna objeción; ... (Registro audio y video).

**Prosigue diciéndole a la señora OLFADIS que posterior de ese soporte que tengan después de la terapia y evaluada la salud emocional sin determinar ninguna afectación emocional y que ni siquiera cumple el demandado con lo ordenado es claro entonces que usted tenga un soporte probatorio posible para que nuevamente se presentara la demanda y el Juez fallara ... (Registro audio y video).**

**Es importante OLFADIS que despojándose de su profesión de Psicóloga y que si el día de mañana PRANA ISABELLA llegara a preguntar qué oportunidad qué esfuerzo hizo usted para que el padre ... hasta el punto de que interviene el estado y no se dio ya se sale de sus manos; mirándolo entonces desde ese punto de vista es garante para los derechos de PRANA.... En estos escenarios también tenemos que traer a colación ese restablecimiento de derechos porque no solamente en sede administrativa sino judicial de cómo evitar que al padre se termine el ejercicio de la Patria Potestad. Es así porque el Despacho tiene que tener esa mirada garante. (Registro audio y video).**

**Seguidamente toma la palabra el Defensor de Familia Dr José Reinaldo quien manifiesta que luego del informe presentado por la Asistente Social observa unas condiciones en el hogar donde habita la menor PRANA un grupo familiar bien constituido, dice estar de acuerdo con la decisión que el Juez acaba de tomar y respecto de las 20 sesiones ordenadas por el Operador Judicial dice estar de acuerdo para darle una oportunidad tal lo manifiesto por el MP tanto a los padres como a la niña en aras de reconstituir esas relaciones, que redunde en el bienestar, en un devenir, en un futuro inmediato toda vez la niña tener 9 añitos ad portas de la etapa de la pre adolescencia; esperando que luego de las terapias indicadas de oficio se pueda avanzar en favor y bienestar de la niña quien es la que nos interesa en este momento; totalmente de acuerdo señor Juez, muchas gracias.**

**A continuación, el Juzgador dice querer complementar algo en cuanto puede ocurrir que WUILLIAM CHÁVEZ MORALES no comparezca a ninguna de las etapas siguientes que se pregonan y eso haría mucho más fácil tomar una decisión porque en un momento dado se puede esgrimir en cualquier sede Judicial que se fijaron unas visitas provisionales que para fijarlas en definitiva**

**se puso un requisito que tiende desde todo punto de vista a proteger a PRANA ISABELLA; porque, así sea el papá de uno hay un episodio narrado en el informe de que el señor se presentó al colegio con una foto y que ella aceptó que era su padre porque se parecía a él pero no hay ese amor, hay esa prevención de la madre de que no entre en contacto con desconocidos y en un momento dado el padre fue comparado como un desconocido por la forma en que se ha portado; pero en el devenir existencial una niña, un adolescente, estas carencias afectivas marcan demasiado y son situaciones que no se borran en la vida muy fácilmente; todavía podemos hacer un esfuerzo por PRANA, no de impedirle a OLFADIS que tenga ella el manejo directo de su hija, no, es que una vida como la de OLFADIS es muy diferente a la de PRANA ISABEL en tanto la una está en formación y la otra ya se formó con carencias, faltantes, ausencias que tuviera en su mundo; PRANA todavía puede tener apegos, carencias, acompañamientos, conocimientos, saber y entender la autoridad materna.**

**Que quede claro el complemento que de esta sentencia se hace, para que haya el beneficio; sólo decirle a OLFADIS que, lo que se decide en niños, niñas y adolescentes no tiene cosa juzgada se puede volver a intentar más adelante; quiero que me quede la tranquilidad de conciencia como Operador Judicial de que no se trata de arrebatar un ser humano de un lado para ponerlo en otro, no, se trata de permitirle a un ser humano los contactos afectivos necesarios porque ya sabemos que entre los adultos hay una falta de comunicación abierta, reiterada sin culpar a ninguno de los padres pero producto del maltrato o de la mala relación afectiva que tuvieron, sin contacto hoy, de comunicación que es esencial para poder brindarle al hijo el cariño, los acompañamientos, las tutorías, un beso, un abrazo, una mano en el hombro para decirle al hijo cuanto te quiero y que él sienta ese afecto.**

**De esas 20 sesiones que van a realizar le deben enviar informe al Despacho; y como puede suceder le digo OLFADIS que WUILLIAM Nunca se aparezca a nada y esas circunstancias giran en su beneficio porque ya se tomó una decisión, por lo pronto, no podrá venir a pedir déjeme ver la niña, déjeme sacar la niña, no; la otra parte que usted debe tener en cuenta son las comunicaciones telefónicas que por lo que vi usted no le permite que maneje**

celulares, internet que en cuanto a ello le voy a pedir un favor... cuídela pero no la prohíba porque su hija tiene el derecho de entrar en contacto con su padre así sea ¡hola cómo estás! y ¡hasta luego que podamos tener una mejor vida y una mejor relación.

## **DECISIÓN**

**PRIMERO:** Entregada entonces la complementación de la sentencia en la forma ya establecida, de las 20 sesiones a realizar le deben enviar informe al Despacho.

**SEGUNDO:** Levantaremos el acta, se hará llegar copia de la misma a la Procuradora, al Defensor de Familia para que quede establecido el complemento del Régimen de Visitas y la forma cómo deberá disponerse.

**TERCERO:** Ya sabe doña OLFADIS que mientras no se haga las terapias el señor papá de PRANA ISABEL no puede tener visitas para efectuar y, en la medida que se vayan haciendo las terapias el profesional encargado deberá ir entregando el informe respectivo.

**CUARTO:** Cuando vayan a iniciar la terapia ordenada, deberán informar al Despacho dónde van a hacerlas para poder enviar allá parte de la decisión y que el profesional que vaya a realizar la valoración conozca qué es lo que tiene que hacer y cuáles son los resultados qué debe arrojar para que el señor pueda tener el beneficio de gozar de sus derechos a fin de establecer el contacto con su hija PRANA ISABEL sin causarle a ella ningún perjuicio y ninguna vulneración.

**QUINTO:** WILLIAM tendrá que entender que esa ausencia que tuvo en relación con su hija tiene que ser valorada científicamente para que no le cause un perjuicio.

Siendo entonces las 2:35 pm después de haber reanudado la comunicación, doy por terminada la audiencia, muchas gracias por la colaboración y que estén bien.

**Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa relacionados al inicio de esta diligencia.**

**(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).**

**Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.**



**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA**